



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2



4 3 8 9

AUTO PS-GJ. 1.2.64.18.  
EXPEDIENTE No. 97-0822  
VITAL No. 3400080017465918001  
RADICADO No. 007550-2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AL PERMISO AMBIENTAL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS AL SUELO, PROVENIENTES DE BATERÍAS SANITARIAS UBICADAS EN LA PLANTA DE PROCESO Y EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA ENTREPALMAS S.A.S., UBICADA EN EL PREDIO DENOMINADO SIN DIRECCIÓN ENTREPALMAS, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-31492, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA CASTAÑEDA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN EN EL DEPARTAMENTO DEL META, SOLICITUD ELEVADA POR EL SEÑOR RENE SALDARRIAGA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ENTREPALMAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800.174.659-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA-, en uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 2.6.05.107 de fecha 31 de Enero de 2005 y

### CONSIDERANDO

Que se recibe el radicado No. 007550 del 16 de Abril de 2.018, por medio del cual el señor RENE SALDARRIAGA, en calidad de gerente general de la empresa ENTREPALMAS S.A.S., solicita permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de baterías sanitarias ubicadas en la planta de proceso y en el área administrativa de la empresa ENTREPALMAS S.A.S., para lo cual aporta:

- Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, que viene anexo al Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimiento.
- Documento denominado DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.
- Documento denominado ENSAYO DE INFILTRACIÓN.
- Planos.

Que a través del oficio PM.GA.3.18.3839 con número de correspondencia despachada 006829 del 02 de Mayo de 2.018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa ENTREPALMAS S.A.S., con el fin de continuar con el trámite administrativo del permiso ambiental.

Que se allega el radicado No. 010904 del 31 de Mayo de 2.018, por medio del cual la empresa ENTREPALMAS S.A.S., da respuesta al oficio PM.GA.3.18.3839 con fecha 02 de Mayo de 2.018, y hace entrega de:

- Información requerida del artículo 6 del Decreto 050 de 2.018.
- Certificado de tradición y libertad del predio denominado SIN DIRECCIÓN. ENTREPALMAS identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-31492 y código catastral No. 506890002000000040215000000000.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 98.563.085, perteneciente al señor RENE SALDARRIAGA ESTRADA, representante legal de la empresa ENTREPALMAS S.A.S.
- Concepto de uso de suelo No. CUSU No. 330, emitido por la Secretaría de Despacho de Planeación Municipal de San Martín de los Llanos, con fecha de expedición del 05 de Octubre de 2.017.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ENTREPALMAS S.A.S., identificada con Nit. 800.174.659-1.

Que se da respuesta al radicado No. 010904 del 31 de Mayo de 2.018, por medio del oficio PM.GA.3.18.5980 con número de correspondencia despachada 010044 del 05 de Julio de 2.018, en donde se solicita a la empresa ENTREPALMAS S.A.S., que aclare a la Corporación si las modificaciones de las que se habla en el documento están contempladas en los diseños y memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron allegados con el radicado No. 004550 del 16 de Abril de 2.018.

Que se recibe el radicado No. 013608 del 11 de Julio de 2.018, por medio del cual se da respuesta al oficio PM.GA.3.18.5980 y se informa que las modificaciones que se llevaron a cabo en el sistema de tratamiento si están contempladas en la información aportada con el radicado No. 010904 del 31 de Mayo de 2.018.

Que habiéndose allegado toda la información requerida por la norma ambiental, se procederá a para dar inicio al trámite administrativo al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas solicitado.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de 1991 señala en su artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. En consecuencia la Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. A su vez, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 95 prescribe que es deber de todo ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por último el artículo 334 de la norma señala que el Estado como director general de la economía intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2



producción, distribución, utilización y consumo de los bienes así como en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

**Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 2:** Faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer la función máxima de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y T.

**La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9,** son funciones de las Corporaciones "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

**Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1. Sección 5, De la obtención de los permisos de vertimiento y planeas de cumplimiento:** Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).

**Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.2, Requisitos del permiso de vertimientos:** interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características las actividades que generen el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada del cuerpo de o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que
12. Caudal de la descarga expresada en días por mes.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para Ordenamiento Territorial, últimas acuerdo con artículo 10 de la Ley 388-1997, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, arto 42).

**Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que será empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que generan vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de ordenamiento del Recurso Hídrico y/o plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2



de agua receptor y de los usos y criterios de establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas se adoptarán para evitar o minimizar negativos orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**Parágrafo 1°.** La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos simulación existentes.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de la carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3°.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo. (*Decreto 3930 de 2010, art. 43*).

**Decreto 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7: Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (*Decreto 3930 de 2010, art. 47*).

**Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5. (*Decreto 3930 de 2010, art. 49*).

**Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre de la última vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes que se produzca permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda solo a la verificación del cumplimiento la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(Decreto 3930 2010, arto 50).

**Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión.** Permisos de vertimiento deberán y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, arto 51).

**Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a atreves de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

(Decreto 3930 de 2010, art 60).

**Decreto 1076 del 2015, Sección No. 7. Reglamentación DE VERTIMIENTOS. Artículo 2.2.3.3.7.1. Procedencia de la reglamentación de vertimientos.** La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

El objetivo de esta reglamentación consiste en todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución. (Decreto 3930 de 2010, arto 65).

Que se expidió la Ley 633 del 29 de diciembre 2000, para la fijación de tarifas por parte de las autoridades ambientales, quienes deberán aplicar el sistema y el modo de cálculo expresamente definido por la norma citada.



**Libertad y Orden**

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2**



De conformidad con lo anterior esta autoridad ambiental deberá dar cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978, compilado en el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2.015, en lo relacionado a la práctica de visita ocular.

Que de acuerdo a lo anterior, se deberá ordenar publicar el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional o regional como señala el artículo 70 de la ley 99 de 1993, para efectos de hacer valer derechos de terceras personas que sean perjudicadas con el presente trámite.

Que en artículo 38 de la ley 99 de 1993, creo la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones de las Corporaciones autónomas regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables...."

El que pretenda construir obras que ocupan cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que igualmente el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2.015, relaciona la ocupación de playas cauces y lechos; La construcción de obras que ocupen cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorga en las condiciones que establezca.

Que el Decreto 1575 del 09 de Mayo de 2007, establece el sistema para la protección y control para la calidad del agua para consumo humano teniendo como objeto de monitorear, prevenir controlar los riesgos para la salud humana causados para su consumo, exceptuando el agua envasada.

Que de conformidad con el Artículo 28 ibídem, concesión de agua para consumo humano. Para efectos. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el usuario antes de acudir a la autoridad competente deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental la caracterización que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto.

En este caso la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para los Municipios de su jurisdicción independiente de su categoría

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el artículo 80 de la Constitución Política Nacional establece como función del Estado: **"Planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"**.

Que el artículo 8 ibídem establece: **"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"**.

Que el artículo 38 de la Ley 99 de 1.993, creo la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de la Macarena **CORMACARENA**, como corporación autónoma regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de manejo especial de la Macarena ...

Que se expidió la Ley 633 del 29 de diciembre 2000, para la fijación de tarifas por parte de las autoridades ambientales, quienes deberán aplicar el sistema y el modo de cálculo expresamente definido por la norma citada;

Que teniendo como fundamento la anterior legislación, CORMACARENA expidió la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.017.1166 del 20 de Junio 2.017, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de Planes de Manejo Ambiental, guías ambientales, Determinantes Ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORMACARENA, y se dictan otras disposiciones.

Que dicha Resolución estableció que la tarifa tendrá como base el valor total del proyecto, lo cual comprende no solo los gastos de la construcción y montaje, sino los de operación del proyecto; a dicho valor se sumaran los siguientes valores, el de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, el de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasione para el estudio, evaluación y visitas.

Que para la liquidación del valor de la visita de concesión de aguas superficiales y del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas se deberá atender lo dispuesto en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.017.1166 del 20 de Junio 2.017, así:

**ARTÍCULO TERCERO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO.** Esta Autoridad determinará el valor del proyecto según los siguientes criterios:

A. Costos de inversión.

- a) Los estudios de factibilidad y diseño.
- b) La adquisición o valor de los predios, terrenos y servidumbres.
- c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- e) La adquisición de equipos principales y auxiliares.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2



- f) El montaje de los equipos.
- g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**B. Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- f) Desmantelamiento.
- g) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO TERCERO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO.** Esta Autoridad determinará el valor del proyecto según los siguientes criterios:

**3.7 Para los Permisos de vertimientos,** el valor del proyecto se determinará así:

- 3.7.1. Para aguas residuales domésticas y agropecuarias, será el valor, catastral del inmueble.
- 3.7.1. Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo, más el valor del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales incluyendo los emisarios finales al punto de descarga.

Que a través de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.017.1166 del 20 de Junio 2.017, se especifican los valores a cobrar por parte de esta autoridad ambiental, para esta clase de proyectos, por lo cual el interesado, teniendo en cuenta el costo de proyecto aportado para el permiso de vertimientos, que corresponde a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$300.000.000.00), el usuario deberá consignar el valor de DOS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.102.309.00), los cuales deberán ser depositados en la cuenta corriente número 36419006266 de Bancolombia.

A continuación se transcribe la tabla de valores arrojada por el aplicativo de ATENEA, para efectos de cobro por concepto de visita técnica de concesión de aguas superficiales y de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

VALOR DE PROYECTO	\$300.000.000
SUBTOTAL	\$ 13.205.154
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 3.301.288
TOTAL ESTIMADO A PAGAR	\$ 16.506.442
TOPE MÁXIMO A COBRAR	\$ 2.102.309
VALOR A COBRAR	\$ 2.102.309

Que de acuerdo a la evaluación hecha por la Corporación a la documentación aportada, se determina que, se cuenta con los requisitos mínimos establecidos por el Decreto 1076 de 2.015, para iniciar el trámite administrativo del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas solicitado mediante el radicado No. 007276 del 12 de Abril de 2.018, para el beneficio del predio denominado SIN DIRECCIÓN. ENTREPALMAS identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-31492 y código catastral No. 506890002000000040215000000000., ubicado en la Vereda La Castañeda en jurisdicción del municipio de San Martín (Meta).

Que, en virtud de lo anterior se:

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Trámite Administrativo a la solicitud del permiso ambiental vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, provenientes de baterías sanitarias ubicadas en la planta de proceso y en el área administrativa de la empresa ENTREPALMAS S.A.S., ubicada en el predio denominado SIN DIRECCIÓN ENTREPALMAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-31492, localizado en la Vereda La Castañeda en jurisdicción del municipio de San Martín en el departamento del Meta, solicitud elevada por el señor RENE SALDARRIAGA, en calidad de gerente general de la empresa ENTREPALMAS S.A.S., identificada con Nit. 800.174.659-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la parte técnica del Grupo Agua, para que a través de sus profesionales lleven a cabo inspección ocular al predio denominado SIN DIRECCIÓN. ENTREPALMAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-31492, localizado en la vereda La Castañeda en jurisdicción del municipio de San Martín (Meta), con el fin de tomar decisiones de fondo que en derecho corresponda para el otorgamiento o no del permiso ambiental solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORMACARENA publicará en la página web [www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co), el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 de 2.011, con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos, emitidos por las autoridades administrativas.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2



CORMACARENA  
Cumplir lo Establecido en el Plan

**ARTÍCULO CUARTO:** El solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá consignar el valor establecido en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.016.0327 del 31 de marzo 2.016, por concepto de la evaluación y la práctica de la visita a esta clase de proyectos, y por el costo del mismo, se estima en la suma de DOS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.102.309.00). Ésta suma deberá ser consignada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto en la cuenta corriente número 36419006266 de BANCOLOMBIA a nombre de CORMACARENA, NIT 822.000.091-2, Código de Referencia 126418 **4389**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de evaluación está sujeto al pago de lo dispuesto en el presente artículo y una vez cancelado, el peticionario deberá allegar tres (3) copias del recibo de consignación, para ser anexado al expediente y otra con destino a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando que el pago corresponde al número del presente Auto, y el número del expediente, para que sea expedido el respectivo paz y salvo por todo concepto, en caso de que la consignación de los derechos causados no se efectúe dentro del término establecido, se suspenderán los trámites hasta tanto se realice el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de los dineros estipulados en el presente artículo no da el derecho al otorgamiento del permiso de vertimiento, por razones de orden legal o técnica éste podrá ser negado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar de manera personal el presente acto administrativo a la empresa ENTREPALMAS S.A.S., identificada con Nit. 800.174.659-1, a través de su representante legal el señor RENE SALDARRIAGA ESTRADA o quien haga sus veces, y/o mediante apoderado debidamente constituido, enviando comunicación a la Calle 127 No.16 A – 76, Oficina 702, en la ciudad de Bogotá, o llamando a los teléfonos (1) 390 65 16 o 315 300 69 07 o 311 585 85 35, e-mail rene.saldarriaga@entrepalmas.com.co o entrepalmas@entrepalmas.com.co, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2.011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2018

Abg. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó el auto:	Martha Janneth Sánchez Pico	Abogada Contratista	
Elaboró concepto técnico:	N/A	N/A	N/A
Vo. Bo. Ingrid Johanna Suarez Canaria, Coordinadora Grupo Agua, con respecto a tasaciones de cobro			